

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UNOS PERMISOS AMBIENTALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0216 del 16 de diciembre de 2015, notificada el 16 de diciembre de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos con una vigencia de 10 años, al municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en el predio correspondiente a la planta de beneficio animal, con coordenadas X1:890.795 Y1: 1.160.030 y Z1: 1100.

Que el día 11 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08705-2024 del 18 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- *El Municipio de San Luis dio respuesta a los requerimientos realizados en el Informe técnico N° IT-03559-2023 del 21/06/2023, informando que la actividad para la cual se otorgó el permiso de vertimientos dejó de operar desde el año 2016 y que actualmente no se generan aguas residuales; adicionalmente manifiestan que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en buen estado.*
- *El permiso de vertimientos de las aguas residuales otorgado mediante Resolución 134-0216-2015 se encuentra vigente hasta el mes de diciembre del año 2025.*

- De acuerdo a lo anterior, se concluye que no es procedente implementar el plan de cierre y abandono del STAR, dado que la infraestructura aún se encuentra en buen estado y en el caso de implementar alguna actividad allí, se haría uso del STAR (...)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El 11 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente llevó a cabo un control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 134-0216-2015, del 16 de diciembre de 2015, al municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5. Este permiso corresponde a las aguas residuales

generadas en el predio de la planta de beneficio animal, ubicada en las coordenadas X1: 890.795, Y1: 1.160.030 y Z1: 1100.

A raíz de dicha revisión, se elaboró el informe técnico con radicado N° IT-08705-2024 del 18 de diciembre de 2024. En este informe se concluyó que la actividad para la cual se otorgó el permiso de vertimientos dejó de operar desde 2016, y la unidad productiva ya no existe. Como consecuencia, actualmente no se generan aguas residuales en el predio, lo que hace procedente el archivo del expediente 056600422163, correspondiente al permiso ambiental otorgado. No existe actividad que justifique la vigencia y uso de dicho permiso, ni situaciones que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Además, durante la visita técnica realizada el 11 de diciembre de 2024, se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en condiciones operativas adecuadas y funcionales. Por lo tanto, su desmonte no resulta necesario. En este sentido, se considera que la opción más viable es dejarlo en su lugar para una posible reutilización, siempre que se garantice su futuro uso conforme a la normatividad ambiental, así como su mantenimiento en condiciones adecuadas.

En consecuencia, se concluye que no es procedente implementar el plan de cierre y abandono del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). Se procederá, por tanto, con un requerimiento en el presente Acto Administrativo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-05401-2024 del 3 de abril de 2024.
- Escrito con radicado CE-08454-2024 del 22 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado N.º IT-08705 del 18 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DEL SIGUIENTE PERMISO AMBIENTAL conforme a lo manifestado en los escritos con radicado CE-05401-2024 del 3 de abril de 2024, escrito con radicado CE-08454-2024 del 22 de mayo de 2024 y la visita realizada el día 11 de diciembre de 2024 que generó el informe técnico IT-08705 del 18 de diciembre de 2024:

- Resolución con radicado N° 134-0216 del 16 de diciembre de 2015, notificada el 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos con una vigencia de 10 años, al municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en el predio correspondiente a la planta de beneficio animal, con coordenadas X1:890.795 Y1: 1.160.030 y Z1: 1100

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600422163**, en el cual reposa la Resolución N° 134-0216 del 16 de diciembre de 2015, notificada el 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos con una vigencia de 10 años, al municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5 a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en el predio correspondiente a la planta de beneficio animal, con coordenadas X1:890.795 Y1: 1.160.030 y Z1: 1100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente 056600422163.

ARTÍCULO TERCERO: Se **REQUIERE** al municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal, que en caso de que con posterioridad requiera hacer uso del sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio de la planta de beneficio animal, ubicado en las coordenadas X1: 890.795, Y1: 1.160.030 y Z1: 1100 deberá tramitar y obtener ante esta Corporación el permiso de vertimientos correspondiente.

Dicho permiso es necesario para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y asegurar que las aguas residuales generadas en la actividad, en caso de reactivarse, sean tratadas adecuadamente conforme a las disposiciones legales y técnicas establecidas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al municipio de San Luis, a través de su alcalde el señor **CESAR BUITRAGO ARIAS**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056600422163

Proyectó: Catalina Arenas.

Revisó: Lina Dahiana

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Elvia

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056600422163

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 0f8687fe-b0f4-4e60-9da3-3743971f3857



COPIA CONTROLADA